ORDENANZA MUNICIPAL Nº 015-2016-MDS

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Sachaca, en Sesión Ordinaria del 25 de julio del 2016, el Informe N° 068-2016-DLR-SGGA-GSV-MDS e Informe N° 134-2016-MDS/GAJ, sobre el proyecto de "Ordenanza para la Regulación de la Calidad Ambiental del Distrito de Sachaca".

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 28607 y Ley Nº 30305 en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, son sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el sub-numeral 3.1 del numeral 3 del Art. 73º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" establece que las Municipalidades en materia de Protección y Conservación del Ambiente asume las competencias y ejerce las funciones exclusivas (...) Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Que, el Artículo 3º de la Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental establece (...) El Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.

Que, el Artículo 4° de la referida norma legal señala (...) forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental: a) El Ministerio del Ambiente (MINAM); b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local.

Que, el Artículo 7° de la indicada Ley establece (...) las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.

Que, conforme al Artículo 74° de la Ley N° 27972-LOM (...) Las Municipalidades ejerce de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a Ley y en concordancia con la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, el Artículo 40º del mismo dispositivo legal, establece que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, en concordancia con el numeral 8 del Artículo 9º de la Ley 27972 - LOM, que

señala que corresponde al Consejo Municipal (...) aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos (...).

Que, es política de la actual gestión municipal formular, aprobar, ejecutar y monitorear planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales y como parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización sancionadora en materia ambiental.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y a lo acordado por Unanimidad en Sesión Ordinaria de Consejo Municipal de fecha 25 de julio de 2016 con dispensa de la Lectura y Aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA PARA LA REGULACION DE LA CALIDAD AMBIENTAL DEL DISTRITO DE SACHACA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- DEL OBJETO

La presente Ordenanza establece las normas generales para la Regulación de la Calidad Ambiental en el ámbito del Distrito de Sachaca y tiene por objeto:

a) Prevenir, regular, controlar y sancionar cualquier causa o actividad que origine el deterioro del medio ambiente y/o contaminación dentro de la jurisdicción del distrito de Sachaca.
b) Controlar a través del monitoreo, vigilancia y fiscalización que se cumplan los Estándares de Calidad Ambiental (ECA's) según la normatividad ambiental vigente.
c) Tipificar y sancionar administrativamente, todos aquellos actos, que por acciones u omisiones realicen las personas naturales o jurídicas que causen alteración del medio ambiente, uso de suelos y construcciones en general.
d) Velar por el correcto procedimiento administrativo y coordinar acciones de competencias interinstitucionales con participación ciudadana para prevenir los actos que atentan contra el medio ambiente y los recursos naturales.
e) Propiciar la participación ciudadana dentro de un marco de gobernanza ambiental.
f) Impulsar e incentivar actividades en la comunidad para el cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO 2°.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA.

2.1 Las disposiciones de la presente Ordenanza son aplicables a toda persona natural o jurídica que ejerzan actividades comerciales, industriales o humanas que puedan afectar de manera directa e indirecta al medio ambiente y que estén sujetas al ámbito de fiscalización ambiental de competencia de la Municipalidad Distrital de Sachaca, por el incumplimiento de:
   a) Obligaciones contenidas en la normativa ambiental;
   b) Compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental;
   c) Medidas cautelares o correctivas, o disposiciones o mandatos emitidos por la Municipalidad Distrital de Sachaca; u,
   d) Otras obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de la Municipalidad Distrital de Sachaca.

2.2 Para efectos de las acciones operativas de control, monitoreo, denuncias, inspecciones técnicas, recolección de pruebas y proceso administrativo, será responsable la Gerencia de Servicios

Vecinales a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, quienes tendrán como función, entre otras asignadas en el reglamento de organización y funciones: aperturar y llevar de forma ordenada el registro de denuncias ambientales, acuerdos, monitoreos inspecciones y procesos administrativos, así como llevar en orden y de forma transparente los procesos administrativos, de acuerdo al ámbito de sus funciones.

2.3 Así mismo, la Subgerencia de Gestión Ambiental trabajará conjuntamente con la Gerencia de Desarrollo Urbano dando seguimiento a todo lo relacionado con nuevas construcciones, ampliaciones, urbanizaciones, etc. que modifiquen el uso de suelos del municipio y será competente en la valoración del otorgamiento de los permisos y evaluaciones ambientales para tales fines.

ARTÍCULO 3°.- DEL USO Y CUMPLIMIENTO

Las disposiciones contendidas en la presente ordenanza son de estricto cumplimiento y del uso de todos los ciudadanos quienes podrán denunciar ante la Municipalidad Distrital de Sachaca cualquier alteración al medio ambiente, contaminación del ecosistema o modificación de suelo que altere los recursos naturales las cuales serán atendidas de acuerdo al reglamento de atención de denuncias ambientales.

ARTÍCULO 4°.- DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INFRACTOR

4.1 La responsabilidad administrativa del infractor es independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera originarse por las acciones u omisiones que a su vez configuran la infracción administrativa

4.2 En aplicación de la responsabilidad objetiva, una vez verificado el hecho constitutivo de la infracción administrativa, el administrado investigado podrá eximirse de responsabilidad sólo si logra acreditar de manera fehaciente la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero.

4.3 Cuando el incumplimiento corresponda a varios sujetos conjuntamente, responderán de forma solidaria por las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 5°.- DE LA NO SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA SANCIONABLE

El cese de la conducta que constituye infracción administrativa no sustrae la materia sancionable. La reversión o remediación de los efectos de dicha conducta tampoco cesa el carácter sancionable, pero será considerada como un atenuante de la responsabilidad administrativa, de conformidad con lo indicado en el Artículo 34° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6°.- DE LOS PRINCIPIOS.

Los alcances de la presente ordenanza se rigen, entre otros, por los principios de legalidad, tipicidad, debido procedimiento, razonabilidad, internalización de costos, proporcionalidad, responsabilidad ambiental, presunción de licitud, principio precautorio, causalidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, gradualidad, *non bis in idem* y prohibición de reforma en peor.

CAPITULO II
DE LAS ACCIONES QUE CAUSAN CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 7°.- Se consideran actos de contaminación ambiental cuando las personas naturales o jurídicas realicen las siguientes acciones:

a) Verter aguas residuales de origen doméstico, industriales y comerciales hacia las áreas públicas (calles, vías, caminos, canales, áreas verdes, parques, cementerio, etc.).
b) Derramar sustancias químicas, tóxicas, reactivas, grasas y/o lubricantes, a la vía pública, sistemas de drenajes pluviales, predios baldíos, o cuerpos o fuentes de aguas superficiales, subterráneas, o cualquier otra área no autorizada.
c) Arrojar animales muertos en las áreas públicas, terrenos públicos o baldíos y el sistema de drenaje pluvial.
d) Criar animales en malas condiciones causando molestia y la aparición de vectores.
e) Arrojar residuos sólidos de cualquier origen en la vía pública, terrenos sin construir y áreas de uso público.
f) Emisión de gases o humos contaminantes sobrepasando los límites máximos permisibles o contraviniendo la normativa vigente.
g) Incinerar materiales y/o residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza en la vía pública, terrenos sin construir y/o en el interior de la propiedad privada.
h) Emanación de olores que perturban la tranquilidad pública.
i) Arrojar o mantener materiales de construcción, desperdicios, escombros, desmontes o chatarra en la vía pública, espacios públicos, predios baldíos, ribera del río, canales o torrenteras.

CAPITULO III
DE LA PROTECCIÓN Y MANEJO DE LAS ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 8°.- Se sujetan a la presente ordenanza todas las áreas verdes de uso público ubicadas en la jurisdicción del distrito de Sachaca implicando el mantenimiento adecuado, la defensa y la protección de las áreas verdes públicas, en coherencia con su rol ecológico, así como también con respeto al diseño paisajístico de la Ciudad. Para los efectos de la presente Ordenanza, compréndase como áreas verdes de uso público a los siguientes espacios: césped, plantas ornamentales, arbustos y árboles localizados en parques, jardines, vías y lugares públicos del distrito.

ARTÍCULO 9°.- La tala, extracción, poda y/o traslado de árboles localizados en las áreas definidas en el anterior artículo, a nombre y/o por cuenta de particulares, son conductas prohibidas en la jurisdicción del distrito de Sachaca. Ello solo podrá realizarse a través del personal que fuere responsable de estas actividades o por medio de una autorización expresa de la Municipalidad a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, previa evaluación técnica que determine la urgencia o necesidad de realizarlas. En este sentido, de efectuar el particular una obra, éste se encuentra en la obligación de incluir, en los proyectos respectivos, la localización de los árboles existentes y comprendidos en el área de influencia del inmueble en el que se desarrollaría tal obra y deberá gestionar los permisos y autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO 10°.- Toda arborización en áreas públicas será autorizada de manera expresa por el órgano competente (Gerencia de Servicios Vecinales) y ejecutada en coordinación con el personal responsable de la Municipalidad. Únicamente se arborizarán aquellas áreas públicas en las que técnicamente se haya comprobado que la arborización es necesaria, viable, y paisajísticamente recomendable.

ARTÍCULO 11°.- La utilización de jardines públicos y áreas verdes para eventos que impliquen concentración de público y/o instalación de algún tipo de elemento o infraestructura en el mismo, requiere, necesariamente, una previa autorización municipal. Finalizado el evento, el vecino autorizado deberá dejar íntegramente limpio el espacio utilizado.

ARTÍCULO 12°.- Toda planta o árbol ubicado en propiedad privada, deberá ser mantenido por el propietario y/o residente de dicha propiedad con el fin de cautelar que:

a) No represente peligro alguno para la seguridad de las personas.
b) No impida el libre tránsito peatonal y/o vehicular.
c) No afecte obras de infraestructura pública.
d) No impacte con el paisaje y ornato del distrito.

ARTÍCULO 13°.- El procedimiento de autorización corresponde a presentar una solicitud por mesa de partes consignando los siguientes datos: nombre y apellidos o razón social, ubicación de la zona a intervenir, motivo de la intervención, cantidad, especie y localización de árboles o plantas que serán intervenidas, reposición de especies vegetales.

ARTÍCULO 14°.- La reposición de las especies vegetales, que hubieren sido afectadas por causa de eventos, obras u otros, será mediante la entrega o abono del importe equivalente a 05 (cinco) árboles y/o plantas por cada especie talada o extraída. La especie y lugar de replantado será determinado por personal de la municipalidad.

CAPITULO IV
DEL USO INDEBIDO DE TIERRAS AGRÍCOLAS

ARTÍCULO 15°.- Queda terminantemente prohibido, sin autorización de cambio de uso correspondiente, dar uso de tierras agrícolas con fines de expansión urbana, de extracción, elaboración de materiales de construcción, lavaderos, u otros usos específicos.

ARTÍCULO 16°.- La sanción también será impuesta a quien vende u ofrece en venta y/o alquiler para fines urbanos y otro cualquiera, terrenos zonificados como uso agrícola.

CAPITULO V
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS Y NOCIVOS

ARTÍCULO 17°.- Están obligados a su cumplimiento toda persona natural o jurídica o toda persona que directa o indirectamente genere ruidos molestos o nocivos cualquier fuera su origen y el lugar en que se produzcan.

Es de obligatorio cumplimiento para todo aquel que desarrolle o realice actividades en la vía pública, viviendas, locales comerciales y en general cualquier ambiente de uso público o privado sin excepción alguna, que genere ruidos o vibraciones, incluyendo el uso de elementos que los provoquen tal como bocinas, timbres, cornetas, escapes libres, altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, cohetes, bombardas, petardos, animales o cualquier otro medio que su intensidad, tipo y/o persistencia ocasionen molestia al vecindario, su uso dará lugar al decomiso.

Artículo 18°.- Se consideran ruidos nocivos los producidos en la vía pública, viviendas, establecimientos industriales y/o comerciales y en general en cualquier lugar público o privado, que excedan los siguientes niveles:

En zonificación residencial : 65 decibeles
En zonificación comercial : 75 decibeles
En zonificación industrial : 85 decibeles

ARTÍCULO 19°.- Se consideran ruidos molestos los producidos en la vía pública, viviendas, establecimientos industriales y/o comerciales y en general en cualquier lugar público o privado, que excedan los siguientes niveles:

Horario / Zonificación	07:01 a 22:00 horas	22:01 a 07:00 horas
Zonificación Residencial	más de 60 decibeles	más de 50 decibeles
Zonificación Comercial	más de 70 decibeles	más de 60 decibeles
Zonificación Industrial	más de 80 decibeles	más de 70 decibeles

ARTÍCULO 20°.- Es prohibido, asimismo, todo ruido y/o sonido que aun no alcanzando los niveles señalados en el artículo anterior, pueda igualmente causar daño a la salud o perturbar la tranquilidad de los vecinos por su intensidad, tipo, duración o persistencia.

ARTÍCULO 21°.- Queda prohibido en todo el distrito, cualquier agente emisor de ruidos molestos o nocivos, que puedan causar problemas sobre la salud y el bienestar de las personas, por la persistencia e intensidad o la sumatoria de los mismos y no únicamente en forma individual tales como:

a) El uso de bocinas, claxon, o cornetas para apresurar el tránsito, llamar la atención de personas en la vía pública o con el propósito de hacer notar su presencia, salvo en emergencias o motivos de fuerza mayor. Son solidariamente responsables de su cumplimiento y pasibles de sanción, los propietarios de los vehículos ya sean particulares o de alquiler.
b) El uso de máquinas que produzcan ruidos estridentes, tales como sierras circulares o de huincha, a menos que sean ubicadas en recintos cerrados y adecuados medios de aislamiento acústico.
c) El uso de altoparlantes, radios y de cualquier instrumento musical, capaz de producir ruidos molestos al exterior como medio de propaganda de los negocios.
d) Desde las 23:00 horas y hasta las 06:30 horas en las vías públicas las conversaciones en alta voz sostenidas por personas que transiten o se encuentren estacionadas, frente a casas habitaciones; así como música, canciones y algarabía, ya sea que los ejecutantes sean estacionarios, transeúntes o en vehículos.
e) Hacer estallar cohetes, petardos o todo otro material detonante, en cualquier época del año, sin autorización.
f) El funcionamiento de orquestas o bandas en eventos, desfiles, caravanas o procesiones en la vía pública, salvo que estuvieren premunidos de un permiso especial de la Municipalidad.
g) A producir ruidos molestos por los vendedores ambulantes o estacionados, el proferir gritos o pregones, usar pitos, campanillas, cornetas, megáfonos u otros instrumentos sonoros.
h) Producir ruidos molestos por tenencia o crianza de mascotas con la finalidad de no perjudicar la tranquilidad y bienestar de terceros.
i) En el perímetro de 100 metros circundantes a zonas de protección especial, queda prohibido el uso de claxon u otro medio sonoro, que exceda el nivel permisible para dichas zonas no pudiendo exceder los 50 decibeles entre las 07:01 y las 22:00 horas y de 40 decibeles de 22:01 a 07:00 horas.

ARTÍCULO 22°.- Están exceptuadas de las disposiciones de la presente Ordenanza, aquellos agentes que deban emitir sonidos para indicar su paso, como son las ambulancias, vehículos de las compañías de bomberos, vehículos de seguridad y de emergencia, cuando cumplan el servicio para el cual están destinados. Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía se podrá suspender las prohibiciones señaladas

en la presente Ordenanza, en ocasiones extraordinarias o excepcionales como fiestas patrias, aniversario del distrito, navidad, año nuevo o similares y por un periodo determinado.

Artículo 23°.- Los administrados, que soliciten por primera vez licencia y/o autorización municipal para el desarrollo de sus actividades comerciales, locales de reuniones sociales, salones de baile, discotecas, restaurantes, peñas y cualquiera donde se puede generar ruidos molestos deberán garantizar que el local cuente con las condiciones necesarias a fin de no perturbar la tranquilidad de los vecinos dando cumplimiento a lo estipulado en la presente norma.

ARTÍCULO 24°.- Los trabajos en la vía pública y en los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción o demolición, deberán observarse las siguientes normas con relación a los ruidos molestos y nocivos:

a. Deberá solicitarse previamente un permiso especial de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Sachaca, en el que se señalarán las condiciones en que puedan llevarse a efecto cualquier obra de construcción, evitando causar molestias a terceros;
b. Está permitido trabajar produciendo ruido sin exceder los límites permisibles, los días hábiles y en jornada de lunes a viernes de 08.00 a 18:00 horas y sábado de 08:00 a 15:00 horas. Los trabajos fuera de dichos días u horarios, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Municipalidad de Sachaca.

ARTÍCULO 25°.- Las disposiciones incluidas en el presente capítulo se encuentran en concordancia con el Decreto Supremo N°085-2003-PCM Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido y que será consultado ante cualquier omisión o controversia.

CAPITULO VI
DE LAS CONSIDERACIONES EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 26°.- Toda persona natural o jurídica, debe tener en consideración los instrumentos de gestión ambiental locales y nacionales así como las ordenanzas y procedimientos municipales para efectuar cualquier acción, proyecto u obra de cualquier naturaleza o índole dentro de la jurisdicción del Distrito de Sachaca.

ARTÍCULO 27°.- La Gerencia de Servicios Vecinales, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, será responsable de establecer mecanismos para la vigilancia de toda actividad que involucre la degradación de la campiña y zonas verdes del Distrito, en concordancia con los lineamientos de Política Ambiental descritos en la Ordenanza Municipal N° 012-2015-MDS

ARTÍCULO 28°.- La inspección, vigilancia y control estará a cargo del personal técnico de la Subgerencia de Gestión Ambiental siendo los encargados de constatar la infracción, iniciar el procedimiento administrativo e imponer la sanción correspondiente al cuadro de sanciones por infracciones administrativas de la Municipalidad de Sachaca. Así mismo personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal actuará como personal de apoyo y están en la facultad de inspeccionar, vigilar y controlar para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza. Cualquier Vecino o Delegado de Juntas Vecinales que detecte la transgresión de la presente norma, pueden hacer la denuncia respectiva ante la municipalidad, sea por escrito o por teléfono y será atendido de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de atención de denuncias ambientales.

ARTÍCULO 29°.- Las personas Naturales o Jurídicas que realicen actividades, obras o proyectos públicos o privados de inversión nacional o extranjera, durante su fase de pre inversión, ejecución, ampliación,

rehabilitación o reconversión, están sujetas, conforme la legislación ambiental vigente a la realización de estudios y evaluación de impacto ambiental, como requisito para el otorgamiento de los permisos correspondientes. Dichos procedimientos estarán en concordancia, entre otros, con la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y la Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)

ARTÍCULO 30°.- Quien ostenta un permiso u autorización por la autoridad competente y se encuentre dentro de la jurisdicción de Sachaca, se obliga:

a) Permitir la supervisión, control y recomendaciones establecidas para la ejecución o realización de la actividad.
b) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al ambiente.
c) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes.

CAPITULO VII
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 31°.- DE LOS TIPOS DE SANCIONES

28.1 De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Aplicación de Sanciones Administrativas en concordancia con el Artículo 136° de la Ley N° 28611 -Ley General del Ambiente, las sanciones aplicables son:

a) Amonestación
b) Multa no mayor de diez mil (10 000) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que se cumpla el pago o hasta el tope legal máximo.
c) Decomiso.
d) Retención.
e) Cierre, Clausura o Demolición.

28.2 La Subgerencia de Gestión Ambiental establecerá la graduación de las sanciones a imponer teniendo en cuenta la gravedad de las conductas infractoras y pudiendo tomar como referencia la metodología para el cálculo de las multas base aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD

ARTÍCULO 32°.- DE LOS CRITERIOS PARA GRADUAR LA SANCIÓN

Para graduar la sanción se aplicarán los criterios establecidos en el Reglamento para la Aplicación de Sanciones Administrativas además de los siguientes criterios:

a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
b) El prejuicio económico causado;
c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
d) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
e) El beneficio ilegalmente obtenido;
f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor; y
g) Los demás criterios previstos en el Artículo 230° de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 33°.- DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES ESPECIALES

Se consideran circunstancias agravantes especiales las siguientes:

a) La reincidencia o incumplimiento reiterado, según sea el caso;
b) La conducta del infractor a lo largo del procedimiento que contravenga el principio de conducta procedimental;
c) Cuando el administrado, teniendo conocimiento de la conducta infractora, deja de adoptar las medidas necesarias para evitar o mitigar sus consecuencias; u,
d) Otras circunstancias de características o efectos equivalentes a las anteriormente mencionadas, dependiendo de cada caso particular.

ARTÍCULO 34°.- DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES ESPECIALES

Se consideran circunstancias atenuantes especiales las siguientes:

a) La subsanación voluntaria por parte del administrado del acto u omisión imputados como supuesta infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos;
b) Cuando el administrado acredite haber cesado la conducta ilegal tan pronto tuvo conocimiento de ella e inició las acciones para revertir o remediar sus efectos adversos; u,
c) Otras circunstancias de características o efectos equivalentes a las anteriormente mencionadas, dependiendo de cada caso particular.

ARTÍCULO 35°.- DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA NORMATIVA AMBIENTAL O EN INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

La imposición de una sanción no afecta la exigibilidad de las obligaciones cuyo incumplimiento ha dado origen al respectivo procedimiento administrativo sancionador, debiendo en todo caso el administrado evitar, cesar o corregir de inmediato las acciones u omisiones que dieron lugar a la sanción.

ARTÍCULO 36°.- DE LA REDUCCIÓN DE LA MULTA IMPUESTA

36.1 El monto de la multa impuesta será reducido en un 50% (cincuenta por ciento) en caso el infractor subsane voluntariamente la infracción en que ha incurrido antes de que se emita la resolución que impone la sanción.

36.2 Se dará una deducción o descuento equivalente al 30% (treinta por ciento) cuando el pago sea efectuado antes del vencimiento del plazo otorgado por la resolución que la impone

ARTÍCULO 37°.- DE LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:

a) **Subgerencia de Gestión Ambiental:** Es el órgano facultado para aperturar el procedimiento administrativo, imputar cargos, solicitar el dictado de medidas cautelares, desarrollar labores de instrucción y actuación de pruebas durante la investigación. Así mismo es el órgano competente para determinar la existencia de infracciones administrativas, imponer sanciones, dictar medidas cautelares y correctivas; y formular las correspondientes resoluciones, así como para resolver el recurso administrativo de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones.
b) **Gerencia de Servicios Vecinales:** Es el órgano encargado de resolver el recurso administrativo de apelación.

ARTÍCULO 38°.- Como sanciones al incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza y a las infracciones tipificadas en los artículos precedentes se establecen las siguientes sanciones, las mismas que en mérito de la presente Ordenanza quedarán incorporadas en el Cuadro Único

de Infracciones y Sanciones Administrativas:

SUB GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL			
Código	**Infracción**	**Sanción**	
		% U.I.T	**Medida Complementaria**
	Por negarse a las inspecciones, toma de muestras y otros.	20%	Clausura temporal o cierre
	Por arrojar animales muertos en la vía pública, propiedad privada y/o terrenos sin construir.	5%	Retiro del animal
	Por dañar o destruir papeleras, contenedores y basureros de propiedad de la municipalidad, sin perjuicio de pagar el costo de la reparación o restitución.	5% por c/u	Reparación o restitución
	Por ensuciar las áreas de uso público (vía pública, plazas, parques, entre otras) como resultado de sus necesidades fisiológicas.	10%	
	Por dejar restos de aceite o grasas en la vía pública.	20%	
	Por abandonar en la vía pública por más de tres días desmonte, escombros o materiales de construcción	20%	Retiro del escombro
	Por arrojar desperdicios, escombros, desmontes y/o residuos de construcción en la vía pública, zonas agrícolas y/o terrenos sin construir.	15%	Retiro del escombro
	Por arrojar desperdicios, escombros, desmontes y/o residuos de construcción en la ribera del rio, canales secundarios o torrenteras.	80%	Retiro de escombros
	Por crianza de mascotas en azoteas o áreas comunes causando molestias a terceros (ruidos molestos, malos olores, infestación de plaga de insectos o roedores u otros).	5%	
	Por efectuar reparaciones mecánicas y/o pintado en la vía pública y/o zona de retiro municipal.	15%	
	Por no mantener limpias y ordenadas las secciones comunes, pasadizos y servicios higiénicos de los centros comerciales, mercados, galerías o comercios.	10%	
	Por la crianza de animales vacunos, porcinos, caprinos, caballos, ovinos y otros en zona urbana que generen contaminación o perjuicio a la salud pública y ambiental.	15%	
	Por el uso indebido de tierras agrícolas	5-10 UIT	Denuncia penal

	Residuos Sólidos		
	Por arrojar residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza, incluyendo malezas y despojos de jardines, en terrenos sin construir y áreas de uso público (vía pública, plazas, parques, entre otras).	10%	Retiro
	Por no tener una adecuada disposición y eliminación de residuos sólidos y residuos especiales.	20%	
	Por almacenar basura o residuos sólidos en áreas dentro del perímetro urbano, así como el transporte para su comercialización, sin perjuicio del decomiso de los residuos, del vehículo o mobiliario utilizado (costales, cajas, etc.)	15%	
	Por transportar en vehículos desperdicios de alimentos o materia orgánica contaminada sin autorización o sin contemplar las medidas sanitarias y de protección establecidas.	10%	
	Por transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos.	10%	
	Por rebuscar en las bolsas de basura colocadas en la vía pública para su recojo, sin perjuicio del decomiso del vehículo y/o mobiliario utilizado (costales, cajas, etc.)	10%	Decomiso
	Por almacenar, tratar y transportar residuos sólidos peligrosos y/o radiactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes	80%	
	Aguas		
	Verter aguas residuales de origen doméstico, industriales y comerciales hacia las áreas públicas	50%	Clausura de desagüe de corresponder
	Por sustracción de agua de canales, pozos y medidores a cargo de la municipalidad.	15%	Denuncia penal
	Por usar y/o aprovechar en beneficio particular las tomas de agua de las áreas verdes de uso público.	15%	
	Por usar sin permiso o autorización agua de canales de regadíos, acequias o fuentes de agua natural para lavar o asear vehículos de cualquier naturaleza.	50%	
	Por arrojar aguas servidas, sustancias tóxicas, residuos sólidos, especiales o peligrosos a los canales de riego.	20%	
	Por arrojar aguas servidas, sustancias tóxicas, residuos sólidos, especiales o peligrosos a ríos o fuentes naturales de agua.	50%	
	Ruidos		
	Por generar ruidos nocivos	30%	Clausura del establecimiento (cuando corresponda)
	Por generar ruidos molestos	15%	Cierre del establecimiento hasta por 30 días (cuando corresponda)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA - AREQUIPA - ALCALDIA

	Por la utilización de equipos de sonido, radios u otros en el interior de los vehículos mayores y menores de transporte público que excedan los límites permitidos.	5%	
	Por ocasionar ruidos y/o vibraciones que no superen los límites establecidos pero que, por su duración, intensidad y/o persistencia, generan malestar o perturban la tranquilidad del vecindario.	10%	
	Primera reincidencia de ruidos molestos y/o nocivos	20%	Suspensión de licencia de funcionamiento
	Segunda reincidencia de ruidos molestos y/o nocivos	30%	Cancelación de licencia de funcionamiento
	Por ocasionar ruidos molestos o nocivos cerca de lugares de protección especial	30%	Clausura del establecimiento (cuando corresponda)
Aire			
	Por emanar gases contaminantes o humos que sobrepasen los límites máximos permitidos	80%	Clausura del establecimiento (cuando corresponda)
	Por incinerar residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza, incluyendo malezas y despojos de jardines, en terrenos sin construir, áreas de uso público (vía pública, plazas, parques, entre otras) y/o en el interior de edificios y viviendas.	30%	
	Por utilizar plásticos, llantas y otros similares como elementos de combustión	30%	
	Por emitir al exterior humos, gases o vapores por las fachadas y patios y no mediante chimeneas o cualquier otro sistema adecuado.	20%	Clausura del establecimiento (cuando corresponda)
	Por carecer o mantener inoperativa la campana extractora y/o ductos de ventilación forzada hacia el exterior, eliminadores de olores, grasas y humos.	20%	
	Por no cumplir con las especificaciones técnicas de chimeneas contenidas en la norma técnica EM.060 del Reglamento Nacional de Edificaciones	30%	
	Por emanar gases tóxicos o humos por los tubos de escape de vehículos que sobrepasen los límites permitidos	10%	
	Por producir olores que perturben la tranquilidad pública	10%	
	Por no usar toldos, mantas y otros sistemas de protección para evitar la dispersión de arena, polvo, tierra, u otras partículas sólidas.	5%	
Parques y jardines públicos			
	Por eliminar u ocupar jardines públicos que se hallen frente a su inmueble reemplazándolos por construcción de concreto y/u otros materiales similares, sin perjuicio de la restitución del jardín	80%	
	Por estacionar vehículos dentro del área de parques, jardines públicos y/o veredas.	15%	
	Por sustraer flores, plantas y césped de jardines	10%	

	públicos.		
	Por poda de árboles dentro del área de jardines públicos o veredas sin autorización municipal.	20%	
	Por tala o extracción de árboles sin la debida autorización municipal, sin perjuicio de entregar y/o abonar el importe equivalente a 5 árboles por cada árbol talado o extraído.	5% por cada árbol	
	Por el deterioro de flores, plantas y árboles debido a actividades de construcción, mantenimiento o recreación.	10%	
	Por obstaculizar la labor del personal encargado del mantenimiento y riego de las áreas verdes.	5%	
	Por mantener descuidada o sucia el área correspondiente al jardín frontal público de las propiedades privadas.	5%	
	Por ocasionar daños a los parques y jardines por uso indebido.	20%	

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias.

SEGUNDA.- ESTABLECER la vigencia de la presente Ordenanza a partir del día siguiente de su publicación en la Página Web de la Institución.

TERCERA.- ENCARGAR la publicación de la presente Ordenanza Municipal a Secretaria General –Área Funcional de Imagen Institucional y la difusión a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental.

CUARTA.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a Gerencia Municipal y a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Sachaca.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la sede central de la Municipalidad Distrital de Sachaca, a los 01 días del mes de agosto del año 2016

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA
Abog. Javier Pérez Anco
Gerente de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA
Evaristo Calderón Núñez
ALCALDÍA